



*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Modernización y mejora de la red secundaria del Sector VI de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", cuyo promotor es la Comunidad de Regantes de Valdecañas, en el término municipal de Saucedilla. Expte.: IA19/0038. (2019062170)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora y modernización de regadíos se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la mejora y modernización de las infraestructuras de regadío para aumentar la eficiencia de riego y el ahorro del agua utilizada en los regadíos correspondientes al Sector VI de la Comunidad de Regantes de Valdecañas. No se contempla el aumento de las superficies de riego ni de las dotaciones máximas autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados son:

— Reposición por nuevas conducciones para optimizar el uso, ya que están en muy mal estado actualmente con numerosas fugas y averías. Se valora la reposición de las conducciones de diámetro nominal menor o igual a 400 mm, junto con todos los elementos funcionales necesarios para la correcta marcha de la red. La longitud total de tuberías a reponer es de 8.915,77 m con los siguientes diámetros:

- DN400: 3.415,35 m.
- DN315: 1.941,60 m.
- DN250: 3.558,82 m.



Se instalarán además cuatro unidades de Válvulas de Corte nuevas en los ramales 611001, 610014, 610301, 610401, con la finalidad de poder controlar la red en caso de rotura o fuga y no tener que desabastecer todo el Sector 6.

- Instalación de valvulería y piezas especiales necesarias para el correcto funcionamiento de la red terciaria. Las piezas especiales, al igual que la conducción, se deben alejar al máximo posible de lo metálico, es por ello que principalmente se prescribirá piezas especiales realizadas en PEAD y Polipropileno. Las conexiones con las tuberías existentes en los sectores 3 y 4 hasta las válvulas de corte de la nueva instalación serán realizadas en acero para conseguir el mejor acople posible. Dichos entronques con la red actual de Confederación Hidrográfica del Tajo serán realizadas en acero en calderería tipo S235JR con un espesor mínimo de 6,3 mm. Se debe cumplir mediante proceso de tratamiento superficie previo al pintado, SA 1 +1/2 "(granallado de superficie y terminación) y aplicación de pintura tipo epoxi tanto interior como exterior en un espesor mínimo de 100 micras de forma interior y 150 micras de forma exterior, estas serán dosificadas en capas de 50 micras, con productos de requisitos técnicos a determinar.
- Demolición de arquetas, total o parcialmente, con el fin de conectar la nueva red existente. La demolición o derribo de las construcciones que obstaculicen la obra, en este caso parte de arquetas existentes que sean necesarias hacer desaparecer para dar por terminada la ejecución de las conexiones.

## 2. Tramitación y consultas.

El 27 de diciembre de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 24 de enero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Saucedilla	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las respuestas de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Confederación Hidrográfica del Tajo remite con fecha 4 de marzo de 2019 un informe en el que establece las siguientes indicaciones:

- Las actuaciones más relevantes a desarrollar están basadas en disminuir las pérdidas que tiene la red de riego del Sector VI de la Comunidad de Regantes.
- La Comunidad de Regantes de Valdecañas dispone de concesión de aguas para riego. Teniendo en cuenta que las obras no afectarían a cauces públicos, y que se dispone de concesión de aguas, las actuaciones propuestas, no afectarán al Dominio Público Hidráulico del Estado.

No obstante, debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se desarrolle en el Dominio Público Hidráulico del Estado debe contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbre de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso, se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con



carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- En caso que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas, se debe respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
  - Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 14 de marzo de 2019 se recibe informe desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se indica el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante y como medida preventiva de cara a la protección arqueológico no detectado se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medias adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente remite informe con fecha 9 de julio de 2019 indicando que la actuación se encuentra fuera de los límites de espacios de la Red Natura 2000, no afectando a hábitats naturales amenazado ni a especies protegidas.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

Se pretende esencialmente mejorar la eficiencia de riego y el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados son:



- Reposición por nuevas conducciones.
- Instalación de valvulería y piezas especiales.
- Demolición de arquetas, total o parcialmente, con el fin de conectar la nueva red existente.

— Ubicación del proyecto:

Del informe recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos comunica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes.

Esta zona se explota agronómicamente en regadío, tratándose de una zona antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo y las aguas se producirá por la gestión de los residuos generados durante la ejecución de los trabajos, siendo estos impactos temporales y reversibles mediante la ejecución de medidas correctoras.

#### 4. Resolución:

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

##### 1. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, las medias incluidas en los informes recibido desde las Administraciones Públicas consultadas y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se respetará el arbolado autóctono existente.



3. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
4. Cuando existan elevadas concentraciones de partículas en suspensión en la atmósfera debido a las obras (sobre todo en épocas de estiaje), se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo.
5. Los residuos generados en las obras estarán debidamente almacenados en áreas bien señalizadas.

Los residuos serán retirados por gestores autorizados en función de la naturaleza de cada uno de ellos.

Los residuos que supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego, serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
7. La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
8. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
9. Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
10. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las especies silvestres.  
  
Los trabajos de eliminación de la cubierta vegetal mediante desbroces se realizarán también limitados a la ocupación espacial estrictamente necesaria.
11. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.



## 2. Medidas complementarias.

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. Se contactará con el coordinador de los agentes del medio natural de la UTV 2, el cual velará por el cumplimiento de este informe de impacto ambiental y supervisará los trabajos de la obra.
3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
4. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modernización y mejora de red secundaria del Sector VI de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web <http://extremambiente.juntaex.es/> de la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

